



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 24/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día jueves treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción III, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos interina, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la autorización de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión privada virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, jueves 31 de diciembre de dos mil veinte, siendo las trece horas con catorce minutos.

Señora Secretaria General de Acuerdos interina, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial.

Secretaria General de Acuerdos interina. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1.- Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidente del Partido Nacional Movimiento De Regeneración Nacional (MORENA).

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señora magistrada, señor magistrado, está a su amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdo interina, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos interina. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta turnado a su ponencia. ---

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente número TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente.-----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020.-----

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

"Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos Interina.

Del estudio integral de la demanda, se desprende que la promovente sostiene ante este Tribunal Electoral que, las y los ciudadanos Blanca Guadalupe Lizzete Uc Martínez, Carlos Enrique Ucán Yam, Mildred del Jesús Can Hernández, José Ramón Magaña Martínez y María del Carmen Molina Chablé. Así como el ciudadano Alfonso Ramírez Cuéllar, han realizado actos de violencia política en razón de género en su contra, materializados a través de publicaciones en la red social Facebook, así como en la aplicación de mensajería Whatsapp.

Deduciéndose así, que la pretensión de la actora consiste en que este órgano jurisdiccional declare la existencia de violencia política en razón de género en su contra. En ese sentido, la *litis* en el presente asunto consiste en dilucidar si las y los señalados como responsables han realizado actos constitutivos de violencia política en razón de género en contra de la promovente.

Ahora bien, de la información aportada por la parte denunciante, al ser concatenados y valorados de manera conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tienen por acreditados los siguientes hechos, mismos que no fueron controvertidos por las partes:

- I. La denunciante ostenta el cargo de Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche.
- II. Las personas denunciadas son las y los ciudadanos Blanca Guadalupe Lizzete Uc Martínez, Carlos Enrique Ucán Yam, Mildred del Jesús Can Hernández, José Ramón Magaña Martínez y María del Carmen Molina Chablé, Consejeros Estatales del Partido MORENA en Campeche y como hecho notorio, el otrora presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, ciudadano Alfonso Ramírez Cuéllar.
- III. La existencia de los perfiles y/o cuentas en la red social



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Facebook identificadas con los siguientes nombres: a) Blanca kiryum Martínez, b) Carlos Ucán, c) Mildred Del J Can Hernandez, d) José Ramón magaña, e) Daniel Turriza Medina, f) La Barra Noticias, g) Expreso Campeche, h) Consejo Estatal MORENA Campeche, i) Telesur, j) imagina TV Noticias en Carmen, el acontecer nacional, k) Carxcter Noticias y, l) Paginabierta.

- IV. La existencia de los siguientes portales de noticias: a) Tribuna Campeche, b) Novedades Campeche, c) Por Esto y, d) Noti Rasa.
- V. La existencia de las publicaciones descritas en las demandas de la parte actora, efectuadas por los denunciados en la red social Facebook.
- VI. La existencia de publicaciones efectuadas por los medios de comunicación locales en la red social Facebook y páginas de Internet.
- VII. La existencia de un audio y tres videos.
- VIII. La existencia de imágenes de conversaciones realizadas en la aplicación de mensajería Whatsapp.
- IX. La existencia de imágenes tomadas de los perfiles de la red social Facebook de los demandados.

En cuanto a lo anterior, cabe mencionar que, conforme a la ley electoral, en materia de pruebas, quien denuncia debe aportar los medios de convicción o señalar los que se deban recabar a fin de acreditar los hechos. Sin embargo, tratándose de asuntos de violencia política en razón de género, como es en el caso, las pruebas que aporta la parte denunciante **gozan de presunción de veracidad** sobre lo que sucede en los hechos narrados.

En aras de resolver la cuestión planteada, es de señalar que, si bien, la doctrina constitucional ha reconocido que las personas públicas, por ese carácter pueden ser objeto de una mayor crítica, también se ha señalado que la libertad de expresión de quien la ejerce tampoco es absoluta e incluso, puede ser sometida a restricciones que de forma legítima inhiban ciertas prácticas que afecten el libre desarrollo de la persona y los valores que rigen un estado democrático, por ejemplo, el lenguaje y las expresiones de odio.

Ahora, la violencia política por razón de género constituye una hipótesis válida para limitar e incluso sancionar la actividad



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

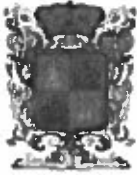
expresiva, pues su utilización incide directamente en la posibilidad de que las mujeres ejerzan sus derechos de carácter político-electoral en igualdad de condiciones con los hombres.

Esto es relevante, pues con independencia de que las personas, tienen derecho a ejercer su libertad de expresión, la manifestación de sus ideas **debe ceñirse a los límites constitucionales que modulan la forma en que pueden participar en el debate democrático**, inclusive, cuando esto se realice en el contexto de un partido político.

Ahora bien, la posibilidad de que la expresión de las ideas pueda ser objeto de una sanción en la vía administrativa cuando ésta llegue a constituir violencia política por razón de género, exige a las autoridades encargadas de resolver los expedientes respectivos, de ser exhaustivas y congruentes en sus determinaciones, pues además de dar seguridad jurídica a las víctimas de tales hechos, se complementa la obligación de prevenir y erradicar ese tipo de prácticas.

Así, del análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, a las que se le concedió valor probatorio pleno, toda vez que no existen pruebas en contrario que contradiga el dicho de la promovente respecto de los hechos que ahí se escuchan y, de conformidad con los artículos 658 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el artículo 14, apartados 1 y 6, 16, apartados 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche estima que se actualiza violencia política por razón de género en contra de la ciudadana Patricia León López, respecto a los enlaces de Facebook identificados con los números cinco, seis, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, consistentes en publicaciones realizadas por la ciudadana Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez y el ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, en sus perfiles de la red social Facebook.

Asimismo, se estima que se actualiza violencia política por razón de género en contra de la ciudadana Patricia León López, respecto al Archivo de audio y las imágenes analizadas, realizadas por las ciudadanas Mildred del Jesús Can Hernández, Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez y



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

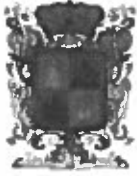
María del Carmen Molina Chablé, en donde amenazan, denostan, exhiben y encasillan a la actora en estereotipos de género.

Por todo lo anterior, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **determina la actualización de violencia política en razón de género**, cometida por las ciudadanas **Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé**, así como por el ciudadano **Carlos Enrique Ucán Yam**.

Por otro lado, en cuanto al ciudadano **José Ramón Magaña Martínez**, esta autoridad considera que, además de no acreditarse la violación a un derecho político-electoral, tampoco existen elementos suficientes para afirmar que sus expresiones se hayan dirigido a la denunciante por ser mujer, ya que, ni en las publicaciones, ni en el contenido de los videos se le menciona.

Ahora bien, en relación con el ciudadano **Alfonso Ramírez Cuellar**, otrora presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, esta autoridad no se encuentra en condiciones de analizar lo alegado por la actora, pues las acusaciones vertidas en su contra, en cuanto a la posible comisión de actos de violencia política de género, se limitaron a mencionar que era una persona misógina, sin otorgar a esta autoridad, elementos mínimos para poder llegar a una conclusión. Asimismo, la acusación central realizada en su contra se dirige a controvertir "la indebida Sesión convocada por el otrora presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, Alfonso Ramírez Cuéllar. Oficio número CEN/P/525/2020", la cual, como ya se mencionó, a través del Acuerdo Plenario de fecha once de diciembre de la presente anualidad, se **reencauzó** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, para que sea ella, quien atienda dicha acusación.

Por lo tanto, para este órgano jurisdiccional no existen elementos que sean suficientes para **actualizar violencia política por razón de género**, por parte de los ciudadanos **José Ramón Magaña Martínez y Alfonso Ramírez Cuéllar**, en contra de la ciudadana **Patricia León López**.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Al quedar demostrada la existencia de actos y omisiones que de manera sistemática constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la ciudadana Patricia León López, Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); se estima necesario adoptar medidas tendentes a inhibir a futuro este tipo de conductas por parte de las ciudadanas Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé, así como del ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam.

Por lo que se ordena las ciudadanas antes mencionadas, así como al ciudadano antes mencionado, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Ciudadana Patricia León López, Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche.

De igual forma, se vinculan a la Fiscalía General del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este tribunal electoral local respecto del cumplimiento dado a la presente sentencia, de conformidad con el numeral 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente.

Esta es la Cuenta Magistrada, Magistrados."

- Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta. - -

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Señora Secretaria General Acuerdos interina al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

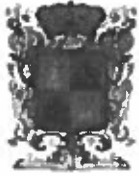
Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **TEEC/JDC/15/2020** y su acumulado **TEEC/JDC/18/2020**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Señora General de Acuerdos interina, en consecuencia se: -----

RESUELVE

PRIMERO: Son **infundados** los agravios hechos valer por la ciudadana Patricia León López, Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche, relativos a la comisión de actos de violencia política en razón de género en su contra, en cuanto a los ciudadanos **José Ramón Magaña Martínez**, consejero estatal del Partido MORENA en el Estado de Campeche y **Alfonso Ramírez Cuéllar**, otrora residente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, por lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO: Resultan fundados los agravios hechos valer por la ciudadana Patricia León López, Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche, relativos a la comisión de actos de violencia política en razón de género en su contra, cometidos por las ciudadanas Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé, así como por el ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, consejeras y consejero estatales del Partido MORENA en el estado de Campeche, por lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

TERCERO: Se ordena a las ciudadanas Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé, así como al ciudadano Carlos Enrique Ucán Yam, consejeras y consejero estatales del Partido MORENA en el Estado de Campeche, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la ciudadana Patricia León López, Secretaria General del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche; por lo cual deberán dar cumplimiento a las medidas dictadas en la presente sentencia. -----

CUARTO: Se ordena al Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Campeche, que, a la brevedad, elabore y apruebe los Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho partido a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior de dicho partido político. -----

QUINTO: Se vinculan a la Fiscalía General del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este tribunal electoral local respecto del cumplimiento dado a la presente sentencia, de conformidad con el numeral 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente. -----

SEXTO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SÉPTIMO: Intégrese el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con el formato remitido por la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género emitido por el Instituto Nacional Electoral. -----

OCTAVO: Inscribese a las ciudadanas **Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández y María del Carmen Molina Chablé**, así como al ciudadano **Carlos Enrique Ucán Yam**, consejeras y consejero estatales del Partido MORENA en el estado de Campeche, en el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, **por una temporalidad de cuatro meses**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia y, notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de su respectiva publicación. -----

NOVENO: Conforme al considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución, se sanciona al ciudadano **Alfonso Ramírez Cuéllar**, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA; al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**; al **Consejo Estatal del Partido MORENA en Campeche**; a las ciudadanas **Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, Mildred del Jesús Can Hernández, María del Carmen Molina Chablé**, Consejeras Estatales del Partido MORENA en Campeche; y al ciudadano **Carlos Enrique Ucán Yam**, Consejero Estatal del Partido MORENA en Campeche, con una amonestación pública, prevista por el artículo 701, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

DÉCIMO: Publíquese la presente sentencia en el "Catálogo de Sujetos Sancionados" de la página de Internet del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda. -----

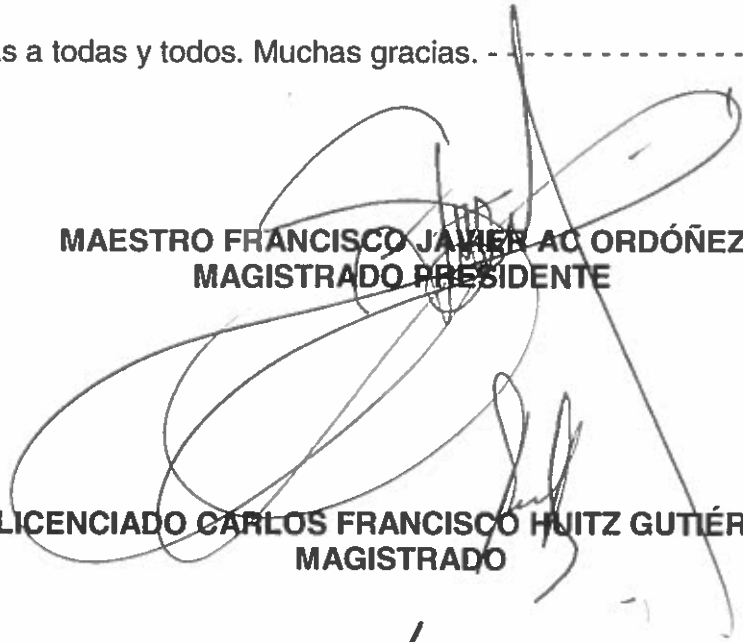
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante sistema de videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con treinta y seis minutos del mismo día de su inicio



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos interina que levante el acta correspondiente. -----

Buenos días a todas y todos. Muchas gracias. -----


MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE


LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA

La Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 24/2020 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de la sesión pública no presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de una página y doce páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE